dan ninguna de dhas Personas de las Diez
en Adelante, y en el Ybierno de 8 de las ocho
rondar, ni pasear las Calles de esta Villa, ni
su huerta y Jurisdiccion, sin precisa legiti
ma Urgenzia, Vaxo la pena al que Contrabe
ga de Dos Ducados, y ocho dias de Carzel

Q. lleben Bozos las Caballerias

Que para salir a la huerta, y estar en ella las
Caballerias maiores y menores de toda espe
lleben Bozos, pena al que Contrabiniere de
tres rea. Vellon por cada Cabeza

No Aten, ni tengan Aberios algunos en Arbolados

Que ninguna de dhas Personas pueda atar ni
poner, ninguna de dhas Caballerias ni Ganado
ni otro Bacuno en los Arbolados, pena de
seis rea. Vellon por cada Caballeria, o Res Ba
no que se encontrare

No Vaxen a la huerta mugeres ni muchachos

Que ninguna muger, ni muchacho que no
sea Capaz para trabaxar, pueda entrar en
la huerta pena de seis rea. Vellon

No baxen a la huerta Reses de pata endida

Que ninguna de dhas personas pueda entrar
en dha huerta, Ganado Bacuno, lanar, ni
brio, sino es el Pan de labor, y estos han de
entrar Unzidos, y salgan lo mismo, Vaxo la
Pena al Bacuno de Doze rea. por Cabeza, y al
Lanar, y Cabrio ocho mar. V.n por cada Una

No puedan Regar sin Lizenzia

Que ninguno pueda regar sus tierras, ni ag
nas sin que preceda lizenzia de esta Real Jus
tizia, y dexen las paradas bien tapadas que
rezumen Agua, Vaxo la Pena de Doze r. V.n

No puedan entrar en los Cañares

Que ninguna de dhas Caballerias, ni Gana
dos pueda entrar, ni estar en los Cañares
pena de Doze rea. por Cabeza, y el Lanar y Ca
brio de dhos ocho mar. Vellon

No entren en la obra de negrete

Que en el Abrebador de la obra de Negre
te, no puedan entrar ningu